II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de octubre de 1987

por la que se aprueba un Programa integrado mediterráneo para Grecia del Norte

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(88/399/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos [1] y, en particular, su artículo 7,

Considerando que Grecia ha presentado a la Comisión un Programa integrado mediterráneo para Grecia del Norte, en lo sucesivo PIM Grecia del Norte ;

Considerando que, con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, la Comisión ha presentado la versión revisada del PIM Grecia del Norte al Comité consultivo de los Programas integrados mediterráneos, el cual ha emitido un dictamen favorable ;

Considerando que, por consiguiente, el PIM Grecia del Nortel puede ser aprobado por la Comisión, con su plan financiero incluido ;

Considerando que el PIM Grecia del Norte cubre el período comprendido entre el 1 de enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1992 ;

Considerando que el PIM Grecia del Norte contiene medidas que constituyen un programa de acción específico, que puede recibir una contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « Orientación », en virtud del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 ;

Considerando que, por razones de eficacia, el PIM Grecia del Norte debe realizarse en fases sucesivas y someterse a decisiones posteriores cuando se cumplan las condiciones de concesión de la contribución comunitaria ;

Considerando que los gastos relativos a las medidas que constituyen el PIM Grecia del Norte se estiman en 695 837 000 ECU para el período comprendido entre el 1 de enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1992 ;

Considerando que la contribución comunitaria procedente de la línea presupuestaria especial contemplada en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 se estima en 154 495 000 ECU para el mismo período ;

Considerando que cuando una medida esté financiada en parte por dotaciones de un fondo estructural y en parte por la línea presupuestaria especial, podrá abonarse un anticipo procedente de cada una de dichas fuentes según las normas aplicables a cada una de ellas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

Queda aprobado el PIM Grecia del Norte, en la versión presentada a la Comisión el 23 de julio de 1986, así como su modificación posterior, previo examen de la Comisión y previa consulta al Comité consultivo de los programas integrados mediterráneos. Los gastos estimativos totales y las previsiones de contribución procedentes de cada una de las fuentes presupuestarias comunitarias figuran en el plan financiero del PIM Grecia del Norte.

Siempre que las medidas se ejecuten de conformidad con el PIM Grecia del Norte, dentro de los límites de los gastos estimativos totales, y que las normas y procedimientos relativos a cada una de las fuentes de financiación comunitarias se respeten, la Comisión concederá las contribuciones comunitarias tal y como figuran en el plan financiero del PIM Grecia del Norte.

[1] DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1.

Artículo 2

La contribución procedente de la línea presupuestaria especial contemplada en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 no excederá de 154 495 000 ECU para los gastos que deban asumirse entre el 1 de enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1992, en relación con las medidas que deban financiarse en el marco del PIM Grecia del Norte, estimados en 695 837 000 ECU.

Artículo 3

Se compromete, en aplicación del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, un primer tramo de la línea presupuestaria especial contemplada en el apartado 2 del artículo 11 de dicho Reglamento, que se eleva a 4 524 000 ECU, de conformidad con el plan financiero del PIM Grecia del Norte.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 1987.

Por la Comisión

Grigoris VARFIS

Miembro de la Comisión

CONTRATO DE PROGRAMA

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

(denominada en lo sucesivo « la Comisión »)

y

LA REPÚBLICA HELÉNICA

(en lo sucesivo denominadas « las partes interesadas »),

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE :

TÍTULO I

Acción conjunta para la ejecución del Programa integrado mediterráneo para Grecia del Norte (en lo sucesivo « PIM Grecia del Norte »)

Artículo 1

El presente contrato constituye un contrato de programa a que se refiere el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2088/85. Entrará en vigor el 22 de octubre de 1987 y expirará en el momento de la liquidación de los compromisos presupuestarios en el marco del PIM Grecia del Norte.

Por el presente contrato, las partes interesadas acuerdan una acción conjunta destinada a garantizar la adecuada aplicación del PIM Grecia del Norte en su totalidad, tal como ha sido aprobado por Decisión de la Comisión de 20 de octubre de 1987.

Esta acción conjunta está destinada a garantizar la eficacia de las iniciativas para la aplicación del PIM como enfoque integrado de desarrollo mediante :

— la definición de competencias a fin de garantizar una gestión adecuada del conjunto de los recursos presupuestarios públicos previstos en el plan de financiación del PIM, dentro del respeto de las políticas comunitarias ;

— el establecimiento de un dispositivo de coordinación y movilización entre todas las administraciones interesadas y con los órganos representativos de los beneficiarios y agentes económicos de Grecia del Norte ;

— el establecimiento de un sistema de información fiable, pertinente y rápido sobre la ejecución del PIM y su incidencia económica y social.

TÍTULO II

Procedimientos de gestión y coordinación

Artículo 2

1. La República Helénica designará al ministro de Economía Nacional como responsable de la correcta ejecución del PIM Grecia del Norte. El ministro estará asistido por un Comité de seguimiento con sede en Tesalónica.

Las tareas y competencias de dicho Comité serán las definidas en el Capítulo 5 del PIM Grecia del Norte, así como cualquier otra tarea que pudieren confiarle las partes interesadas. El Comité de seguimiento deberá incluir, entre otros, a los miembros permanentes enumerados en el Anexo I. El número total de miembros permanentes se mantendrá dentro de los límites indicados.

Las autoridades griegas adoptarán con la suficiente antelación las medidas necesarias para garantizar que el Comité de seguimiento disponga de los medios adecuados para su funcionamiento. Antes del 1 de marzo de 1988 indicarán a la Comisión la naturaleza y el calendario de realización de las medidas previstas.

El ministro de Economía Nacional decidirá acerca de las disposiciones de coordinación necesarias a escala nacional, principalmente el recurso al Comité interministerial de los PIM presidido por su representante.

La Comisión, en su caso, en concertación con el Banco Europeo de Inversiones, decidirá acerca de las disposiciones de coordinación necesarias a escala comunitaria.

2. Las partes interesadas se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dar cuantas instrucciones sean apropiadas a las personas a las que se asignen funciones en virtud del presente contrato de programa, especialmente con la finalidad de garantizar la consulta y coordinación necesarias para la correcta ejecución del PIM Grecia del Norte.

Artículo 3

Los prefectos de departamento serán responsables, cada uno en su departamento y en lo que se refiere a la parte del PIM Grecia del Norte financiada por el presupuesto departamental, de la correcta ejecución del PIM. Asimismo, por lo que se refiere a la parte del PIM Grecia del Norte que no sea financiada por dicho presupuesto, les corresponderá procurar que se adopten las disposiciones necesarias para la correcta ejecución del PIM.

Artículo 4

Los secretarios generales de las regiones de Grecia del Norte serán responsables de la coordinación, bajo la autoridad de la presidencia. Establecerán, previa conformidad del Comité, los procedimientos y medios necesarios para acelerar el intercambio de información entre el nivel central y el nivel local y para facilitar la coordinación geográfica del conjunto de las medidas.

Artículo 5

El presidente del Comité de seguimiento decidirá, de acuerdo con los demás secretarios generales de las regiones de Grecia del Norte, después de haber solicitado el dictamen del Comité de seguimiento, acerca de la utilización de los créditos incluidos en el subprograma nº 7 « Medidas relativas a la aplicación del PIM Grecia del

Norte ». Dichos créditos se limitarán, en todo caso, a los gastos directamente vinculados con la ejecución del PIM Grecia del Norte.

Artículo 6

Las autoridades griegas designarán *in situ*, dentro de la Administración pública, a la persona responsable del seguimiento de cada uno de los siete subprogramas que forman parte del PIM Grecia del Norte.

Cada uno de los encargados del seguimiento velará por que se facilite al Comité de seguimiento una información completa y normalizada sobre cada una de las medidas que forman parte de su subprograma, de conformidad con las disposiciones de los artículos 12 y 13 del presente contrato. Los secretarios generales de las regiones de Grecia del Norte centralizarán y redistribuirán dicha información.

Los encargados del seguimiento deberán, de manera continuada, llamar la atención del presidente del Comité, los secretarios generales de las regiones y las demás autoridades griegas sobre las diversas iniciativas administrativas, técnicas o presupuestarias necesarias para asegurar la correcta ejecución de su subprograma tal y como ha sido aprobado.

El encargado del seguimiento, bajo la autoridad de la Presidencia del Comité de seguimiento, asumirá también la presidencia de los grupos de trabajo técnicos que se creen para preparar las discusiones en el seno del Comité de seguimiento.

Artículo 7

Antes del 1 de diciembre de 1987, el ministro de Economía Nacional designará a los miembros permanentes y al secretario del Comité de seguimiento. Este último pertenecerá al Servicio Regional del Ministerio de Economía Nacional en Macedonia Central. Se informará de ello a la Comisión.

Antes del 1 de diciembre de 1987, la Comisión nombrará a sus representantes en el Comité de seguimiento. Se informará de ello a las autoridades griegas.

El secretario, bajo la autoridad del presidente del Comité de seguimiento, adoptará todas las disposiciones necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del Comité de seguimiento, incluido el tratamiento material de los datos informativos. El secretario estará asistido, en el cumplimiento de sus funciones, por el personal y los medios materiales necesarios que pondrá a disposición del Comité de seguimiento.

Artículo 8

Las partes interesadas convienen en designar, antes del 30 de junio de 1988, un órgano independiente de evaluación.

Dicho órgano deberá tener la experiencia y los conocimientos profesionales necesarios para llevar a cabo esta función. Será contratado con arreglo a un contrato de duración limitada y establecido de común acuerdo entre las partes interesadas. Será remunerado con cargo a los créditos de la partida « Seguimiento y valoración » del subprograma « Ejecución del PIM ». Será oído por el Comité de seguimiento durante sus reuniones.

Por último, tendrá la facultad de enviar un representante para conocer de cerca el desarrollo de las operaciones en curso. No obstante, los desplazamientos estarán sujetos a un preaviso, y el representante irá acompañado por un funcionario nombrado por la presidencia del Comité de seguimiento.

TÍTULO III

Gestión de los recursos presupuestarios

Artículo 9

Para garantizar la ejecución de las medidas ya incluidas en el PIM, se establece en el Anexo II del presente contrato un calendario de previsiones de compromisos y pagos de las diversas fuentes de financiación comunitaria con cargo a los recursos presupuestarios. Estos compromisos y pagos se expresarán en ECU.

Las contribuciones comunitarias en el marco del PIM se comprometerán y desembolsarán en ECU (1). Cuando los compromisos y pagos vayan precedidos por una instrucción adicional en función de un expediente presentado en moneda nacional, el tipo de conversión aplicado tras la verificación de los gastos admisibles en moneda nacional será el tipo de conversión aplicable en el mes durante el cual se haya completado la instrucción. En cuanto a los anticipos y al cálculo de las cantidades pendientes de pago tras los anticipos, el tipo de cambio aplicado para la conversión de las dracmas en ECU será el tipo aplicable en el mes de la recepción por la Comisión de la solicitud de anticipo o de pago.

A partir de 1988, la secretaría del Comité de seguimiento establecerá, a más tardar el 31 de marzo de cada año, las previsiones financieras para el año en curso y describirá por separado los créditos que deban proporcionar el Estado, las regiones y, en su caso, otras colectividades locales. Estas previsiones financieras se establecerán a partir de los correspondientes presupuestos aprobados por las autoridades responsables y permitirán comparaciones directas con las previsiones anuales de financiación para cada uno de los subprogramas del PIM, medida por medida. También pondrán de manifiesto la cuantía de la contribución comunitaria prevista para la ejecución de dichas medidas.

Artículo 10

A más tardar, el 15 de octubre de 1988, y sobre la base de las propuestas del Comité de seguimiento, las autoridades griegas presentarán a la Comisión un proyecto de plan financiero detallado del PIM para los años 1989 a 1992, ambos inclusive, que comprenda también la utilización de la parte no asignada de la contribución comunitaria a los PIM griegos. En caso necesario, podrá contemplarse la utilización de esta parte no asignada antes del final del

(1) Por lo que respecta al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), sección « Orientación », esta disposición sólo se aplicará a partir de 1988.

período 1986 a 1988. Propondrán también las modificaciones o precisiones eventuales que deban introducirse en las fichas técnicas y financieras anejas al programa.

En julio de 1988, las partes interesadas verificarán el establecimiento y el funcionamiento del sistema de coordinación, movilización y seguimiento previsto por el presente contrato y estudiarán las consecuencias que de ello se deducen para la prosecución del PIM.

A continuación, previa consulta a las autoridades griegas, la Comisión establecerá, con eventuales modificaciones, la lista y el calendario de las medidas que deben adoptarse en el marco del PIM para un período posterior al año 1988, revisará las fichas técnicas y financieras anejas al PIM y transmitirá el PIM con estas modificaciones y revisiones a las autoridades griegas, las cuales se incorporarán, en su caso, en unas cláusulas adicionales al presente contrato.

Artículo 11

Las irregularidades o modificaciones importantes no sometidas a la aprobación de la Comisión y que puedan poner en peligro el respeto del carácter integrado del PIM Grecia del Norte, en especial las relativas al establecimiento o funcionamiento del sistema de coordinación, movilización y seguimiento del PIM Grecia del Norte establecido por el presente contrato podrán dar lugar a la aplicación del apartado 4 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2088/85.

Si la Comisión previere la aplicación de los apartados 3 ó 4 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, se proporcionará a la República Helénica la oportunidad de presentar sus observaciones en los plazos que establezca la Comisión.

TÍTULO IV

Operaciones de apreciación, evaluación y, con carácter más general, de control

Artículo 12

Las partes interesadas convienen en el establecimiento en común, antes del 30 de junio de 1988, de un sistema de control para asegurar:

— antes del comienzo de cada ejercicio presupuestario, la confección de la lista de los proyectos todavía no definidos en el PIM; y para los incluidos en los regímenes de ayudas, tres meses después del final del ejercicio presupuestario, la lista de los proyectos financiados en el marco del PIM;

— el seguimiento financiero y físico de la ejecución del plan de financiación, ateniéndose a un formato normalizado para la parte más importante de los datos, destinado a facilitar el proceso informático de los datos por los órganos comunitarios, nacionales o regionales.

Dicho sistema de control tendrá en cuenta las normas internas de valoración, evaluación y control propias de cada uno de los Fondos estructurales de la Comunidad y de cada una de las fuentes de financiación del Estado y de la Prefectura, en un deseo de simplificación y armonización. El sistema de control deberá contribuir, en la medida de lo posible, a la evaluación de la incidencia económica y social del PIM.

Artículo 13

Al término de cada trimestre del año natural, cada uno de los encargados del seguimiento se asegurará de que el sistema de control ha tomado en consideración los estados financieros de realización para Grecia del Norte relativos a la ejecución de su subprograma en términos de compromisos y pagos de créditos. La Secretaría del Comité de seguimiento pondrá a disposición de éste dicha información. Los secretarios generales de las regiones de Grecia del Norte coordinarán dichas operaciones.

Con arreglo al mismo calendario, la Comisión informará a la secretaría del Comité de seguimiento sobre la ejecución de los pagos directos efectuados por la Comunidad a los beneficiarios finales respecto de las medidas que forman parte del PIM, cuando las modalidades de gestión financiera vigentes así lo prevean.

Artículo 14

Al término de cada semestre del año natural, el encargado del seguimiento establecerá para el Comité de seguimiento un estado de realización de su subprograma para Grecia del Norte, en términos de gastos públicos, gastos totales e indicadores físicos, señalando, para cada una de las medidas, las variaciones con respecto a las previsiones del PIM. Dicho informe se referirá, en particular, a las medidas para las que el tipo de realización de los gastos totales en dos informes semestrales consecutivos sea inferior en un 50 % al previsto en el calendario del PIM, como promedio anual.

Artículo 15

Basándose principalmente en la información mencionada anteriormente, el encargado de la apreciación en el seno del Comité de seguimiento preparará para éste un informe anual de valoración, a más tardar, el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate. Antes de comenzar el informe, el encargado de la apreciación solicitará el dictamen del presidente del Comité de seguimiento.

El informe de apreciación contendrá dictámenes sobre:

a) los avances con respecto a la realización de los objetivos socioeconómicos establecidos por el PIM Grecia del Norte sobre la base de una apreciación de su estado de realización y de su impacto económico;

b) las iniciativas necesarias para garantizar mejor el respeto del PIM Grecia del Norte tal y como fue aprobado, principalmente en lo que se refiere a su nivel de realización, sus objetivos socioeconómicos y su carácter integrado;

c) las modificaciones que pudieran resultar necesarias en la definición de las medidas que deben llevarse a cabo, tal y como se describen en el Anexo I del PIM Grecia del Norte, con objeto de realizar mejor los objetivos socioeconómicos del PIM Grecia del Norte;

d) las modificaciones que pudieran resultar deseables en la organización y modo de funcionamiento de todas las autoridades interesadas con objeto de mejorar las tomas de decisión necesarias.

Dicho informe será confidencial. Sólo será comunicado a los miembros del Comité de seguimiento. El Comité de seguimiento deliberará sobre las propuestas operativas de dicho informe en su próxima reunión, pronunciándose asimismo sobre la solidez de los datos y estimaciones cuantitativas, antes de que los proyectos de los departamentos y los secretarios generales de la Región decidan acciones de su competencia. En la medida en que se trate de propuestas de acciones de la competencia de otras autoridades, el Comité de seguimiento transmitirá sus conclusiones, bajo la autoridad de su presidente, a las partes interesadas, a más tardar, un mes después de la reunión del Comité de seguimiento.

A lo largo de cada año, los encargados del seguimiento seguirán la ejecución de las acciones administrativas y legislativas necesarias para la correcta ejecución del programa.

Artículo 16

Por lo que respecta al programa específico de acción para Grecia del Norte, financiado en virtud del apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, las autoridades griegas transmitirán a la Comisión, antes del 1 de julio de cada año, la información prevista en la Decisión 85/22/CEE de la Comisión [1], sobre las operaciones destinadas a la mejora de la infraestructura rural, la irrigación y las medidas forestales realizadas durante el año natural precedente, así como por la Decisión 83/387/CEE de la Comisión [2], tras la expiración del Reglamento (CEE) nº 1975/82 del Consejo [3].

TÍTULO V

Información para obtener contribuciones comunitarias

Artículo 17

Las solicitudes de pago se presentarán con arreglo a las modalidades propias de cada uno de los Fondos.

Las eventuales adaptaciones necesarias de los formularios de pago existentes para tener en cuenta una financiación comunitaria que sobrepase los umbrales previstos por las disposiciones que regulan los Fondos serán notificadas a las autoridades griegas por la Comisión en el momento oportuno.

Por lo que se refiere a los pagos basados en la única línea presupuestaria particular a la que se refiere el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, la Comisión notificará a la República Helénica los formularios que deben presentarse para las solicitudes de pago de saldos anuales antes del 31 de diciembre de 1987. Posteriormente, cualquier otro formulario que resulte necesario será notificado a su debido tiempo.

En cuanto al programa específico de acciones para Grecia del Norte financiado con arrego al apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), sección « Orientación », los procedimientos previstos por la Decisión 83/644/CEE de la Comisión [4] y para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2966/83 del Consejo [5], deberán ser respetados por las autoridades griegas.

TÍTULO VI

Respeto de las políticas comunitarias

Artículo 18

Las autoridades griegas notificarán previamente a la Comisión, para su acuerdo, respecto de la contribución comunitaria, todos los proyectos de inversiones productivas para los que se haya propuesto una contribución comunitaria y cuyo coste total sea superior a 15 millones de ECU, junto con el estudio de viabilidad y rentabilidad que solicita habitualmente para los proyectos el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. La Comisión se reservará el derecho de introducir en el conjunto de programas financiados por la Comunidad procedimientos de notificación o de información relativos a otras clases de proyectos de inversión productivos para los que se haya propuesto una contribución comunitaria.

Las autoridades griegas comunicarán también a la Comisión un análisis socioeconómico de coste-beneficio para todos los proyectos de inversiones en infraestructura que sobrepasen los 15 millones de ECU y solicitarán su acuerdo sobre el mismo.

Los proyectos industriales y de infraestructura que sobrepasen los 15 millones de ECU serán estudiados por el Comité de seguimiento a la vista de los resultados de los estudios antes mencionados.

Artículo 19

En el marco de los informes previstos en el artículo 14 del presente contrato, los responsables de los subprogramas transmitirán cada año una relación de la utilización de tierras dentro de los perímetros de irrigación en los que ya se hayan realizado obras de irrigación. Dichas relaciones, elaboradas sobre la base de la información recogida a nivel de los organismos responsables de la gestión de las obras de irrigación (Organismo de Mejora Territorial u otros), se pondrán en conocimiento del Comité de seguimiento, junto con la evaluación de conformidad con el párrafo cuarto del punto 8 del Capítulo II del PIM Grecia del Norte.

El Comité de seguimiento procederá a un examen exhaustivo de las realizaciones y de las orientaciones de producción en los perímetros de irrigación y emitirá su dictamen de conformidad con el párrafo segundo del punto 8 del Capítulo II del PIM Grecia del Norte al finalizar el 3º, 5º y 7º años de la duración del programa.

(1) DO nº L 13 de 16. 1. 1985, p. 20.
(2) DO nº L 222 de 13. 8. 1983, p. 43.
(3) DO nº L 214 de 22. 7. 1982, p. 1.
(4) DO nº L 359 de 22. 12. 1983, p. 12.
(5) DO nº L 293 de 25. 10. 1983, p. 1.

En caso necesario, se aplicará el último párrafo del punto 8 del Capítulo II del PIM Grecia del Norte tras el dictamen del Comité de seguimiento contemplado anteriormente.

Artículo 20

En el caso de la central hidráulica de Agnios Germanos, las autoridades nacionales efectuarán una evaluación apropiada según las disposiciones de la Directiva 85/337/CEE del Consejo (1). Sus resultados se pondrán en conocimiento de la Comisión, que dispondrá de dos meses para indicar, en su caso, a las autoridades griegas las medidas necesarias para que que este proyecto pueda ser financiado por la Comunidad. Los costes suplementarios inherentes a estas medidas adicionales podrán ser tomados en consideración en el marco de este PIM, incluso mediante el recurso a la parte aún no asignada de la contribución comunitaria a los PIM griegos.

Artículo 21

Las autoridades griegas convienen en presentar a la Comisión, en forma agrupada y al final de cada semestre del año natural, las referencias a las publicaciones de las licitaciones en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y un informe sobre el desarrollo de los procedimientos de adjudicación de los contratos, a fin de hacer constar el cumplimiento de las Directivas 77/62/CEE (2), 80/767/CEE (3) y 71/305/CEE (4) del Consejo.

Artículo 22

Las autoridades griegas adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar una publicidad lo más amplia posible de las intervenciones comunitarias. Para los proyectos individuales cuyo coste sobrepase los 500 000 ECU, deberán colocarse carteles indicadores permanentes en los emplazamientos de dichos proyectos.

Artículo 23

Un mismo proyecto no podrá beneficiarse simultáneamente de la intervención de la Comunidad en el marco del presente PIM y de otra intervención de la Comunidad.

TÍTULO VII

Beneficiarios de los pagos efectuados por la Comisión

Artículo 24

El pago de las contribuciones comunitarias en el marco del PIM Grecia del Norte se abonarán en la(s) cuenta(s) bancaria(s) designada(s) por las autoridades griegas, con excepción de determinados pagos directos en el marco del FEOGA, sección « Orientación » y del Fondo Social Europeo.

TÍTULO VIII

Condiciones sobre la adopción de cláusulas adicionales al contrato

Artículo 25

Las modificaciones substanciales del PIM Grecia del Norte que deban someterse al Comité consultivo de los PIM según las disposiciones del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 serán objeto de cláusulas adicionales al presente contrato.

TÍTULO IX

Disposición final

Artículo 26

Toda controversia entre las partes interesadas sobre la interpretación del presente contrato para la que no se haya podido hallar una solución amistosa será sometida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Hecho en Tesalónica, el 22 de octubre de 1987.

Por la Comisión

G. VARFIS

Miembro de la Comisión

Por la República Helénica

Th. KARATZAS

Secretario de Estado de Economía Nacional

(1) DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.
(2) DO nº L 13 de 15. 1. 1977, p. 1.
(3) DO nº L 215 de 18. 8. 1980, p. 1.
(4) DO nº L 185 de 16. 8. 1971, p. 5.

ANEXO I

Composición de Comité de seguimiento

	Número de personas
Presidente :	
— Sr. Secretario General de Macedonia Central (o su representante)	1
Secretario Permanente :	
— Servicio Regional del Ministerio de Economía Nacional en Macedonia Central	1
Miembros Permanentes :	
— Sres. Secretarios Generales de Tracia y Macedonia Occidental	2
— Sr. Secretario General del Ministerio de Grecia del Norte	1
— Un representante de la Unión Local de Municipalidades	1
— Un representante de la Cámara de Comercio	1
— Un representante de las Cámaras Técnicas	1
— Un representante de la Unión de Cooperativas Agrícolas	1
— Los responsables de seguimiento de cada subprograma integrante del PIM Grecia del Norte	7
— El responsable de las operaciones de apreciación	1
— Un máximo de tres personas nombradas por las autoridades griegas	3
— Un máximo de tres representantes de la Comisión	3
— Un representante del Banco Europeo de Inversiones	1
Total :	24

Los Prefectos de los 16 Departamentos de Grecia del Norte asistirán a las reuniones en las que se decidan o bien modificaciones relativas a este PIM, o bien las propuestas relativas a su segunda fase.

ANEXO II

PIM GRECIA DEL NORTE

Previsiones financieras

(en miles de ECU)

Fondo	Compromisos				Pagos			
	1987	1988	1989/1992	Total	1987	1988	1989/1995	Total
FEOGA — Acciones directas/indirectas — Reglamento (CEE) nº 355/77	18 396	12 859	40 832	72 087	18 136	13 119	40 832	72 087
FEDER	28 710	42 727	78 804	150 241	15 493,6	26 570	108 177,4	150 241
FSE	1 788	5 186	22 968	29 942	894	3 129,4	25 918,6	29 942
Línea 551	22 943	31 120	100 432	154 495	11 469,5	17 846,5	125 179	154 495
Total	71 837	91 892	243 036	406 765	45 993,1	60 664,9	300 107	406 765